



Reglamento Electoral de la Universidad de Córdoba

Detectado error material en la disposición adicional tercera del Acuerdo de Claustro, en sesión extraordinaria de 12 de febrero de 2018, por el que se aprueba la modificación del Reglamento Electoral de la Universidad de Córdoba, se procede a su subsanación.

Reglamento Electoral de la Universidad de Córdoba

CAPÍTULO I. Ámbito de aplicación	2
CAPÍTULO II. Del derecho de sufragio	2
CAPÍTULO III.	3
Sección 1.ª Órganos de la Administración Electoral	3
Sección 2.ª La Comisión Electoral.....	3
Sección 3.ª Las Mesas Electorales	4
CAPÍTULO IV. Censo electoral.....	6
Sección 1.ª Disposiciones comunes	6
Sección 2.ª Estructura de los censos	7
CAPÍTULO V. Procedimiento electoral.....	9
Sección 1.ª Calendario electoral y convocatoria.....	9
Sección 2.ª Candidaturas y su documentación.....	11
Sección 3.ª Campaña electoral	11
Sección 4.ª Interventores	13
Sección 5.ª Votaciones	14
CAPÍTULO VI. Sistema electoral	14
CAPÍTULO VII. Disposiciones específicas para las elecciones en el sector de los estudiantes de Grado, Máster y Doctorado.....	16
CAPÍTULO VIII. Las reclamaciones	17
Disposiciones adicionales	18
Disposiciones transitorias	19
Disposición final	19

Código Seguro de Verificación	UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Fecha y Hora	26/02/2018 09:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Página	1/19



CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El presente Reglamento será de aplicación a las elecciones a Rector y Claustro, Junta de Centro, Decano o Director y Consejo y Director de Instituto Universitario de Investigación.

2. En las elecciones a Consejos y Director de Departamento serán de aplicación las normas previstas en este Reglamento y aquellas que, en aplicación de lo establecido en los Estatutos, regulen los Consejos de Departamento en su Reglamento de organización y funcionamiento o por acuerdo de dicho órgano.

3. Las elecciones para constituir el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba se desarrollarán de conformidad con su regulación específica, que se contiene en el Capítulo II del Título II de su Reglamento. No obstante, este Reglamento será de aplicación con carácter supletorio en lo no previsto en el Reglamento del Consejo de Gobierno.

4. Las elecciones para constituir el Consejo de Doctorandos de la Universidad de Córdoba se desarrollarán de conformidad con su normativa específica, aplicándose supletoriamente el presente Reglamento en lo no previsto en aquella.

5. Las elecciones para constituir órganos de representación estudiantil se desarrollarán de conformidad con su normativa específica, aplicándose supletoriamente el presente Reglamento en lo no previsto en aquella.

CAPÍTULO II

Del derecho de sufragio

Artículo 2. *Derecho a ser elector y elegible.*

1. Las elecciones a representantes de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria en los órganos colegiados de gobierno se realizarán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

2. Las elecciones a órganos unipersonales serán mediante votación directa y por sufragio universal, libre y secreto, y con sujeción a lo que para cada caso se determina en los Estatutos y en el presente Reglamento.

3. El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable, que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente en la fecha de la convocatoria del proceso electoral correspondiente.

Figurará en el censo el Personal Docente e Investigador o Personal de Administración y Servicios, en activo y que preste sus servicios en la Universidad de Córdoba a la hora de la elaboración del mismo; el personal contratado según se establezca en el presente Reglamento; y los estudiantes matriculados en títulos oficiales en Centros propios de la Universidad de Córdoba (Grado, Máster y Doctorado).

4. Para ser candidato, tanto en elecciones a órganos colegiados como a órganos unipersonales, se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y además figurar en el correspondiente censo electoral en la fecha de la convocatoria del proceso electoral, garantizando la concurrencia a las elecciones en condiciones de igualdad.

Código Seguro de Verificación	UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Fecha y Hora	26/02/2018 09:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Página	2/19



Artículo 3. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad.

Las causas de inelegibilidad e incompatibilidad serán las establecidas en las leyes y en los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

CAPÍTULO III

Sección 1.ª Órganos de la Administración Electoral

Artículo 4. Determinación de los órganos de la Administración Electoral.

La Administración Electoral corresponderá a la Comisión Electoral, a las Mesas Electorales y, en los casos que proceda, a aquellos otros órganos, colegiados o unipersonales, expresamente previstos en los Estatutos y en este Reglamento, que ejerzan competencias en materia electoral.

Sección 2.ª La Comisión Electoral

Artículo 5. La Comisión Electoral.

1. El control de los procesos electorales de la Universidad de Córdoba corresponderá a la Comisión Electoral, que desarrollará sus competencias de acuerdo con lo que se establece en este Reglamento.

2. La Comisión Electoral estará formada por el Rector o Vicerrector en quien delegue, que la presidirá, el Secretario General y un representante de cada uno de los sectores en que se estructura la Comunidad Universitaria a efectos de constitución del Claustro. Recaerá dicha representación en el miembro del sector de mayor antigüedad en la Universidad de Córdoba, que pueda completar un período de cuatro años y se encuentre en servicio activo, salvo en el sector de los estudiantes, a los que se exigirá que puedan completar un periodo de un año.


3. La Comisión estará asistida por la persona que ocupe la jefatura de la Asesoría Jurídica o letrado de la misma designado por el Rector. La Comisión podrá ser asistida por asesores especialistas a propuesta de su Presidencia.

4. La condición de miembro de la Comisión Electoral será incompatible con la de candidato en cualquiera de los procesos electorales en que intervenga la misma. Asimismo, los representantes de cada sector se abstendrán de intervenir en caso de tener participación directa en algún proceso electoral a órganos unipersonales.

Artículo 6. Competencias de la Comisión Electoral.

1. Son competencias de la Comisión Electoral:
 - a) Supervisar y aprobar los censos electorales.
 - b) Resolver las reclamaciones y recursos que le sean presentados.
 - c) Proclamar las listas definitivas de candidatos, los resultados definitivos y los candidatos electos.
 - d) Autorizar e informar los procesos electorales, calendario del proceso y reglamentar su campaña.
 - e) Autorizar y controlar el ejercicio individual del voto anticipado, que requerirá solicitud previa de los electores, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
 - f) Establecer criterios y reglas de actuación para la aplicación de las normas electorales.

Código Seguro de Verificación	UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Fecha y Hora	26/02/2018 09:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Página	3/19



g) Cualesquiera otras competencias que le sean encomendadas en los Estatutos, en el presente Reglamento, y en otras disposiciones.

2. En las elecciones a órganos de gobierno de Centros y Departamentos, podrá delegarse en la persona titular de la Secretaría General de la Universidad el ejercicio de las competencias que se establecen en las letras c) y d) del apartado anterior.

3. De todos los actos que deriven del ejercicio de las competencias que se delegan se deberá dar cuenta a la Comisión Electoral.

Artículo 7. Competencias electorales del Secretario de Centro y Departamento.

1. En las elecciones a Junta de Centro, y Decano o Director, corresponderá al Secretario del Centro la proclamación provisional de candidaturas y la proclamación provisional de candidaturas electas.

2. En las elecciones a representantes en Consejo o Director de Departamento, corresponderá el Secretario del Departamento la proclamación provisional de candidaturas y la proclamación provisional de candidaturas electas.

Sección 3.ª Las Mesas Electorales

Artículo 8. Mesas Electorales.

1. Las elecciones se realizarán ante las Mesas Electorales constituidas de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y, en su defecto, con los criterios y reglas dictadas por la Comisión Electoral de la Universidad.

2. Serán funciones de las Mesas Electorales presidir la votación, conservar el orden, verificar la identidad de los votantes, realizar el escrutinio, velar por la pureza del sufragio, resolver reclamaciones previas, y aquellas otras que les puedan ser atribuidas conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 9. Mesas electorales para las elecciones a Rector y Claustro.

1. La Mesa Electoral para las elecciones al Claustro estará formada por un miembro de cada uno de los sectores de los que se compone la Comunidad Universitaria. Será Presidente el profesor de mayor categoría profesional y, en su caso, antigüedad, y Secretario el miembro de menor edad que no sea estudiante. Existirá igual número de suplentes, que podrán actuar como titulares si la Comisión Electoral lo considera necesario.


2. La Mesa del Claustro actuará como Mesa Electoral en las elecciones a Rector y en cuantas elecciones correspondan al máximo órgano de representación de la Comunidad Universitaria.

3. Cuando la Comisión Electoral lo considere necesario podrá constituir otras Mesas Electorales Sectoriales o Auxiliares, con las funciones que se determinen por aquella. En este caso, las Mesas a las que se refieren los apartados 1 y 2 tendrán el carácter de Mesas Generales.

4. La Comisión Electoral podrá nombrar colaboradores de las Mesas Electorales que actuarán, con las funciones que se les indique por la Comisión, durante las fases en que tengan que actuar las mismas, incluidos el período de la votación y el posterior escrutinio.

5. En las elecciones a Rector y Claustro existirán Mesas Sectoriales de Estudiantes en cada uno de los Centros de la Universidad de Córdoba, que estarán asistidas por el Secretario del Centro.

Código Seguro de Verificación	UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Fecha y Hora	26/02/2018 09:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Página	4/19



6. Con excepción de la Mesa de Claustro, la designación de los miembros de las Mesas Electorales y de los colaboradores se realizará por sorteo público realizado por la Comisión Electoral.

7. Las Mesas serán constituidas por el Secretario General de la Universidad de Córdoba, que podrá delegar esta competencia en los Secretarios de Facultad o Escuela.

Artículo 10. Mesas Electorales para las elecciones a Junta de Centro y Decano o Director.

1. Las Mesas Electorales en las elecciones a Junta de Centro y a Decano o Director estarán formadas por miembros de los distintos sectores que integran las Facultades y Escuelas incluidos en los censos correspondientes, que no tengan la condición de candidatos, designados por sorteo público realizado por el Secretario del Centro, una vez que haya finalizado el plazo de presentación de candidaturas. Podrán designarse varios miembros de las Mesas a efectos de que puedan turnarse durante el período de votación, si bien deberán permanecer en la Mesa, al menos, tres miembros, cada uno de distinto sector. De no existir miembros disponibles en algún sector podrán designarse de otros sectores.

2. Será Presidente el profesor con vinculación permanente de mayor categoría profesional y, en su caso, antigüedad y Secretario el miembro del Centro de menor edad, que no sea estudiante.

3. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se considere necesario, podrán constituirse Mesas Sectoriales para los estudiantes.

4. Las Mesas Electorales serán constituidas y asistidas por el Secretario del Centro.

Artículo 11. Mesas Electorales en las elecciones para Consejo y Director de Departamento.

1. En las elecciones a representantes en el Consejo de Departamento, la Mesa Electoral estará presidida por el Director del Departamento asistido por el Secretario del mismo. El número de vocales será, como máximo, coincidente con el número de colectivos que eligen representación, designados por sorteo entre quienes no sean candidatos. Se podrá nombrar los suplentes que se consideren necesarios. Tanto el número de miembros de la Mesa como el nombramiento de suplentes se podrán determinar en el Reglamento de organización y funcionamiento del Departamento o por acuerdo del Consejo de Departamento.

2. En las elecciones a Director de Departamento, formarán la Mesa Electoral el Director y el Secretario, salvo en el supuesto de que sea candidato alguno de ellos, en cuyo caso será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento que se determine en su Reglamento de organización y funcionamiento o por acuerdo de dicho órgano colegiado.

3. En las elecciones a representantes de los estudiantes en el Consejo de Departamento, las Mesas Electorales se formarán por tres estudiantes de las correspondientes titulaciones afectadas, designando titulares y suplentes, mediante sorteo público realizado en la forma que se establezca en su Reglamento de organización y funcionamiento o por acuerdo de dicho órgano colegiado, con la asistencia del Secretario del Departamento.

Artículo 12. Mesas Electorales en las elecciones para Consejo y Director de Instituto de Investigación.

1. En las elecciones a representantes en el Consejo de Instituto Universitario de Investigación, la Mesa Electoral estará presidida por el Director del Instituto asistido por el Secretario del mismo. El número de vocales será, como máximo, coincidente con el número de

Código Seguro de Verificación	UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Fecha y Hora	26/02/2018 09:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Página	5/19



colectivos que eligen representación, designados por sorteo entre quienes no sean candidatos. Se podrán nombrar los suplentes que se consideren necesarios. Tanto el número de miembros de la Mesa como el nombramiento de suplentes se podrán determinar en el Reglamento de régimen interno del Instituto o por acuerdo de su Consejo.

2. En las elecciones a Director de Instituto Universitario de Investigación, formarán la Mesa Electoral el Director y el Secretario, salvo en el supuesto de que sea candidato alguno de ellos, en cuyo caso será sustituido por el miembro del Consejo del Instituto que se determine en su Reglamento de régimen interno o por acuerdo de dicho órgano colegiado.

Artículo 13. Derechos, deberes y obligaciones.

1. Los miembros de las Mesas Electorales, con exclusión de las correspondientes a las elecciones de órganos de gobierno de los Departamentos, tendrán derecho a las indemnizaciones previstas a tal efecto en el Presupuesto de la Universidad de Córdoba.

2. Constituye un deber de los miembros de la comunidad universitaria, la aceptación y el ejercicio de los cargos de miembro de las Mesas Electorales y de colaborador, que sólo podrá excusarse por alguna de las siguientes causas: enfermedad o accidente, embarazo, enfermedad o accidente grave de un familiar hasta el segundo grado, o cualquier otra causa que, razonablemente, haga prever la imposibilidad del ejercicio del cargo en la fecha de celebración de las elecciones, estimada por la Comisión Electoral o, en su caso, por el órgano encargado de su nombramiento.

3. Todos los componentes de las Mesas Electorales, titulares y suplentes, están obligados a comparecer, en el lugar y momento fijados en el nombramiento, a efectos de constitución de las Mesas. Igual obligación incumbe a los colaboradores.

4. No podrán ser miembros de las Mesas Electorales ni colaboradores quienes tengan la condición de candidatos en el proceso electoral correspondiente.

CAPÍTULO IV

Censo electoral

Sección 1.ª Disposiciones comunes

Artículo 14. Eficacia y elaboración de los censos.


1. Para el ejercicio del derecho de sufragio, tanto activo como pasivo, en las elecciones a órganos colegiados y unipersonales, además de reunir los requisitos exigidos en cada caso, será necesario figurar en el correspondiente censo electoral.

2. Corresponde a la Secretaría General de la Universidad la elaboración y actualización de los censos electorales, con la que colaborarán, en el ejercicio de esta función, los Secretarios de Centro, Departamento e Instituto Universitario de Investigación.

3. La Comisión Electoral supervisará y aprobará los censos electorales, que deberán cerrarse al día de la convocatoria.

4. Los candidatos tienen derecho a que, al día siguiente a la proclamación definitiva de las candidaturas, se les facilite copia del censo correspondiente a los electores que puedan votar su candidatura, que podrá ser utilizado exclusivamente para los fines previstos en el presente Reglamento siendo responsable el candidato a quien se le entreguen los censos del uso adecuado de los mismos.

Código Seguro de Verificación	UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Fecha y Hora	26/02/2018 09:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Página	6/19



5. Los censos deberán ser publicados por el órgano convocante de la elección, en lugar de fácil acceso para los titulares del derecho al sufragio, a efectos de posibles reclamaciones de los interesados. Igualmente, deberán publicarse en las páginas Web de la Universidad, las Facultades y Escuelas, los Departamentos, así como los Institutos Universitarios de Investigación, para las correspondientes convocatorias electorales.

6. Los censos solamente podrán contener datos profesionales o académicos que, a juicio de la Comisión Electoral, puedan ser necesarios para el ejercicio del derecho de sufragio y para el desarrollo del proceso electoral, sin que en ningún caso puedan incluir los de carácter personal.

Sección 2.ª Estructura de los censos

Artículo 15. Elecciones a Rector y Claustro.

1. Para las elecciones a Rector y Claustro, los censos de los Sectores de la Comunidad Universitaria tendrán la siguiente composición:

- a) Sector A: Profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad.
 - A.1. Profesores Doctores de los Cuerpos Docentes Universitarios.
 - A.2. Profesores Contratados Doctor y Profesores Colaboradores con doctorado.
- b) Sector B:
 - B.1. Profesores no Doctores de Cuerpos Docentes Universitarios, Profesores Colaboradores no Doctores y Contratados del Programa Ramón y Cajal.
 - B.2. Profesores Contratados sin vinculación permanente, contratados en formación y becarios y otro personal contratado conforme al artículo 34 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba. En los dos últimos casos, con al menos un año de adscripción continuada a tiempo completo.
- c) Sector C: Personal de Administración y Servicios.
- d) Sector D:
 - D.1. Estudiantes de Grado de Centros propios de la Universidad de Córdoba.
 - D.2. Estudiantes de Másteres oficiales y doctorandos de Centros propios de la Universidad de Córdoba.


2. En las elecciones a Claustro, además, los censos para los sectores A1, A2 y D1 se elaborarán atendiendo a las circunscripciones electorales establecidas en el artículo siguiente.

3. Los censos se expedirán con expresión concreta de la relación profesional o académica de cada uno de los miembros que los componen.

Artículo 16. Circunscripciones electorales para elecciones a Claustro.

En las elecciones al Claustro, la circunscripción electoral para los sectores A1, A2 y D1 vendrá determinada por las correspondientes Facultades y Escuelas. En el caso de alumnos del sector D1 matriculados en dos Centros, la circunscripción electoral será la correspondiente al Centro en el que el alumno tenga mayor número de créditos matriculados y, cuando fuera necesario, decidirá la Comisión Electoral, que seguirá siempre criterios académicos. En el caso de los sectores B1, B2, C y D2 habrá una circunscripción electoral única para cada sector.

Código Seguro de Verificación	UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Fecha y Hora	26/02/2018 09:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Página	7/19



En el caso de los sectores A1, A2 y D1, el número de claustrales de cada sector será proporcional al número de efectivos de cada sector en cada Centro en el momento de la convocatoria, garantizándose la representación en cada circunscripción.

Artículo 17. Elecciones a Junta de Centro y a Decano o Director.

1. Los censos para las elecciones a Junta de Centro y a Decano o Director estarán formados por los miembros de los siguientes colectivos:

- a) Profesorado con vinculación permanente adscrito al Centro
- b) Otro Personal Docente e Investigador adscrito al Centro
- c) Personal de Administración y Servicios adscrito al Centro
- d) Estudiantes de títulos oficiales tutelados por el Centro

2. A efectos de elección de representación en la Junta de Centro, el Personal de Administración y Servicios de los Departamentos se considerará vinculado al Centro en el que se encuentre su puesto de trabajo.

3. El Personal de Administración y servicios adscrito a servicios centrales y cuyo puesto de trabajo esté ubicado en un Centro podrá participar en los procesos de elección de los representantes de Junta de Centro.


Artículo 18. Elecciones a Consejo y Director de Departamento.

1. En las elecciones a representantes en el Consejo de Departamento, los censos electorales estarán formados por los miembros de los siguientes colectivos:

- a) Profesores colaboradores sin doctorado
- b) Ayudantes sin doctorado
- c) Profesores de otras Administraciones y Universidades en comisión de servicios en la Universidad de Córdoba sin doctorado
- d) Profesores asociados sin doctorado
- e) Profesores Sustitutos Interinos sin doctorado
- f) Contratados en formación con al menos un año de adscripción continuada a tiempo completo al Departamento.
- g) Personal contratado con carácter temporal, en el marco y para el desarrollo de proyectos concretos de investigación, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en los Estatutos, con al menos un año de adscripción continuada a tiempo completo.
- h) Personal de Administración y Servicios funcionario adscrito al Departamento.
- i) Personal de Administración y Servicios laboral adscrito al Departamento.
- j) Estudiantes de cada una de las titulaciones en cuya docencia participe el Departamento.
- k) Doctorandos, cuyo primer director de tesis doctoral pertenezca al Departamento.

2. En las elecciones a Director del Departamento el censo electoral lo formarán todos los miembros del Consejo de Departamento.

Código Seguro de Verificación	UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Fecha y Hora	26/02/2018 09:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Página	8/19



Artículo 19. *Elecciones a Consejo y Director de Instituto Universitario de Investigación.*

1. Los censos en las elecciones a Consejo de Instituto Universitario de Investigación estarán formados por el Personal Docente e Investigador adscrito al Instituto y por el Personal de Administración y Servicios que, de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo, desempeñe allí su labor.
2. El censo para las elecciones a Director de Instituto será el Consejo del Instituto.

CAPÍTULO V

Procedimiento electoral

Sección 1.ª: Calendario electoral y convocatoria

Artículo 20. *Convocatoria para órganos colegiados y unipersonales.*

1. Las convocatorias a órganos colegiados y unipersonales se realizarán dentro de los dos meses anteriores al mes en que finalice la vigencia del mandato del órgano.
2. Las elecciones para constituir la Junta de Centro se convocarán y celebrarán conjuntamente con las de Decano o Director.
3. Cuando se trate de convocatoria extraordinaria por haber finalizado el mandato del órgano unipersonal a petición propia o por haber prosperado una moción de censura, la convocatoria se realizará en los dos meses siguientes a la fecha en que se produjo el hecho determinante de la convocatoria.
4. Cuando sea necesario proceder a elecciones parciales, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes después de producirse la vacante y no sea posible la sustitución. Para el sector de los estudiantes se estará a lo dispuesto en sus disposiciones específicas.
5. El transcurso del plazo reglamentariamente establecido para la convocatoria de elecciones sin que esta se haya producido habilitará a la Comisión electoral para adoptar todas las medidas necesarias para el correcto desarrollo del proceso electoral, incluida su convocatoria.

Artículo 21. *Órgano competente para convocar elecciones.*

1. Las elecciones a Rector y Claustro serán convocadas por el Rector, previa autorización de la Comisión Electoral.
2. Las elecciones a Junta de Centro y de Decano o Director serán convocadas por este, previa autorización de la Comisión Electoral.
3. Las elecciones a Consejo de Departamento y a Director de Departamento serán convocadas por este, previa autorización de la Comisión Electoral, sin perjuicio de lo que se establece para el sector de los estudiantes.
4. Las elecciones a Consejo y a Director de Instituto Universitario de Investigación serán convocadas por este, previa autorización de la Comisión Electoral.

Artículo 22. *Calendario electoral.*

1. Todas las convocatorias electorales, deberán incluir un calendario electoral que deberá indicar, al menos, las siguientes fases:
 - a) Fecha de exposición pública del censo electoral

Código Seguro de Verificación	UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Fecha y Hora	26/02/2018 09:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Página	9/19



- b) Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo.
- c) Fecha de publicación del censo definitivo.
- d) Plazo de presentación de candidaturas.
- e) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
- f) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidatos.
- g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
- h) Fecha de sorteo para la designación de los miembros de las Mesas Electorales y colaboradores.
- i) Plazo para campaña electoral.
- j) Plazo para solicitar el voto anticipado.
- k) Plazo para ejercer el voto anticipado.
- l) Fecha de jornada de reflexión.
- m) Fecha de jornada de votación, con previsión de segunda vuelta.
- n) Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
- o) Plazo de presentación de reclamaciones de candidatos contra el acto de proclamación de candidatos electos.
- p) Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.

2. En todo caso, en las elecciones a órganos colegiados y unipersonales se respetarán todas las fases del apartado primero, salvo las relativas a la solicitud y ejercicio del voto anticipado en las elecciones a Director de Departamento y Director de Instituto, en las que no podrán incluirse previsiones sobre el voto anticipado.

3. Los actos de votación en las elecciones mediante sufragio universal tendrán lugar en días lectivos que no correspondan a períodos de convocatoria ordinaria de exámenes. No obstante, cuando se trate de constituir las representaciones en los Consejos de Departamento, podrá acordarse por estos la realización de los actos de votación en otra fecha, salvo en el supuesto de que trate de cubrir puestos correspondientes a la representación de estudiantes.


Artículo 23. Otros requisitos de las convocatorias.

1. La resolución de convocatoria deberá incluir, en las elecciones a órganos colegiados, el número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, así como el número máximo de candidatos a los que puede votar cada elector y los límites establecidos al efecto para propiciar la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del presente Reglamento.

2. Así mismo, la resolución de convocatoria deberá indicar el lugar donde se ubicarán las Mesas Electorales y el horario de votación.

3. Igualmente, las convocatorias contendrán los modelos de formularios que deberán utilizarse para el ejercicio del derecho al sufragio, adaptados a los modelos que se hayan establecido por la Comisión Electoral.

Código Seguro de Verificación	UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Fecha y Hora	26/02/2018 09:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Página	10/19



Sección 2.ª Candidaturas y su documentación

Artículo 24. Presentación de candidaturas.

1. Podrán presentar candidatura en los distintos procesos electorales los miembros de la comunidad universitaria que, conforme a lo establecido en los Estatutos y en este Reglamento, tengan la condición de elegibles.

2. La presentación de candidaturas tendrá lugar:

a) Para las elecciones a Rector, en el Registro General de la Universidad de Córdoba, o en su Registro Auxiliar del Campus de Rabanales, así como a través de su Registro Electrónico.

b) Para el resto de procesos electorales, en el Registro General de la Universidad, en su Registro Auxiliar del Campus de Rabanales, en su Registro Electrónico o en otros registros que se configuren como auxiliares del Registro General, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de entrada y salida de documentos y de creación del Registro Electrónico de la Universidad de Córdoba.

3. Las candidaturas se presentarán el modelo que, para cada caso, establezca la Comisión Electoral.

Artículo 25. Sobres y papeletas electorales.

1. Las papeletas electorales para las elecciones a órganos colegiados y unipersonales se ajustarán a los modelos que determine la Comisión Electoral

2. La Comisión Electoral podrá autorizar la utilización de sobres y papeletas que faciliten el escrutinio del voto por medios informáticos y técnicos.

Sección 3.ª Campaña electoral

Artículo 26. Información institucional.

1. Los órganos de gobierno de la Universidad que, en virtud de su competencia, hayan convocado un proceso electoral, podrán realizar durante el período correspondiente una campaña de carácter institucional. Dicha campaña estará destinada a informar a los electores sobre las distintas fases de la convocatoria electoral, así como a fomentar la participación, sin influir bajo ningún concepto en la orientación del voto.


2. La Comisión Electoral velará por el correcto desarrollo de estas campañas electorales.

Artículo 27. Comienzo de la campaña y apoyo a los candidatos.

1. El período de campaña electoral comenzará al día siguiente de la proclamación definitiva de las candidaturas. No se podrá realizar ninguna actuación de campaña el día de la votación y el anterior a ella.

2. Para el desarrollo de las campañas electorales referidas a la elección a órganos unipersonales, el órgano colegiado con competencias podrá dotar de una ayuda a las personas candidatas, que podrá destinarse a gastos de material y comunicación. Estas ayudas se registrarán por lo establecido en la Ley General de Subvenciones, debiendo ser aprobadas una vez convocado el proceso electoral y antes del inicio de presentación de candidaturas. El órgano que concede la ayuda justificará ante la Comisión Electoral la concesión y necesidad de la misma.

Código Seguro de Verificación	UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Fecha y Hora	26/02/2018 09:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Página	11/19



Cualquier ayuda recibida o uso de fondos con este fin deberá ser notificado a la Comisión Electoral, a efectos de su control y transparencia.

3. Los candidatos podrán utilizar los tabloneros de anuncios y los locales de uso común de la Universidad para difundir e informar a los electores de sus programas. Igualmente, podrá utilizarse la página Web del respectivo ámbito de convocatoria.

4. Para los procesos electorales a Rector, Claustro, Junta de Centro, Decano o Director, Consejo y Director de Departamento y Consejo y Director de Instituto de Investigación la utilización del correo electrónico para remitir propaganda y programas electorales deberá ser autorizada por la Comisión Electoral, que facilitará su uso atendiendo al volumen de la documentación que pretenda remitirse y a las necesidades de funcionamiento de la red.

Artículo 28. Voto anticipado.

1. El voto anticipado podrá ser utilizado por los electores que prevean que en el día de la votación no puedan emitir personalmente el voto ante la Mesa Electoral.

2. El voto anticipado se podrá utilizar en las elecciones a Rector y Claustro, Junta de Centro y Decano o Director, así como para representantes en Consejos de Departamento y Consejo de Instituto Universitario de Investigación.

3. Emitido el voto anticipado en el plazo previsto en la convocatoria, no se podrá volver a votar ante la Mesa Electoral.

Artículo 29. Solicitud y autorización del voto anticipado.

1. La Comisión Electoral es la encargada de autorizar y controlar el ejercicio individual del voto anticipado en todos los procesos electorales.

2. Quienes pretendan utilizar el voto anticipado deberán solicitarlo a la Comisión Electoral dentro del plazo previsto en la convocatoria.

3. La solicitud de voto anticipado, dirigida a quien ostente la Presidencia de la Comisión Electoral, deberá presentarse presencialmente por parte del interesado, previa identificación ante el empleado público correspondiente:

a) Para las elecciones a Rector, en el Registro General de la Universidad de Córdoba o en su Registro Auxiliar del Campus de Rabanales.


b) Para el resto de procesos electorales en los que se pueda ejercer el voto anticipado, en el Registro General de la Universidad, en su Registro Auxiliar del Campus de Rabanales o en otros registros que se configuren como auxiliares del Registro General, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de entrada y salida de documentos y de creación el Registro Electrónico de la Universidad de Córdoba.

4. Recibida la solicitud, la Comisión Electoral remitirá la documentación correspondiente a la dirección que haya señalado el solicitante, o bien será recogida por el mismo solicitante, previa identificación, en el mismo Registro donde se presentó la solicitud.

Artículo 30. Emisión del voto anticipado.

1. Los electores que hayan solicitado voto anticipado emitirán el voto de la siguiente forma:

Código Seguro de Verificación	UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Fecha y Hora	26/02/2018 09:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Página	12/19



a) Una vez que el elector haya cumplimentado la papeleta de voto, la introducirá en el sobre normalizado de votación correspondiente, sin inscripción exterior alguna, y lo cerrará.

b) Este sobre, junto con fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte, se introducirá en otro sobre dirigido a la Presidencia de la Mesa Electoral en la que deba ejercer su derecho al voto. En dicho sobre se especificará: nombre y apellidos del votante, que deberá firmar en la solapa, y colectivo al que pertenece. Esta documentación se presentará de manera presencial por parte del interesado y previa identificación ante el empleado público correspondiente, en el mismo Registro donde efectuó la solicitud.

2. En las elecciones a Rector y Claustro el voto anticipado será remitido por los Registros correspondientes a la Comisión Electoral, que lo hará llegar a las Mesas Electorales.

3. En las elecciones a Junta de Centro y Decanos o Directores el voto anticipado se remitirá por los Registros a los Secretarios de los Centros, que lo harán llegar a la Mesa Electoral.

4. En las elecciones a representantes en Consejo de Departamento el voto anticipado se remitirá por los Registros al Secretario de Departamento, que lo hará llegar a las Mesas Electorales.

5. En las elecciones a representantes en Consejos de Instituto Universitario de Investigación, el voto anticipado se remitirá por los Registros a los Secretarios de Instituto, que lo harán llegar a las Mesas Electorales.

6. Solo serán válidos los votos que consten en los Registros habilitados al efecto, en la fecha y hora de cierre del plazo establecido para su entrega, que siempre finalizará al menos veinticuatro horas antes del inicio del periodo de votación presencial.

Artículo 31. Recepción por las Mesas Electorales del voto anticipado.

1. Constituidas las Mesas Electorales se les hará entrega de los votos anticipados emitidos, que introducirán en la urna antes de que se inicie el período de tiempo de la votación presencial, señalándolo en la lista del censo.

2. En las elecciones a Rector y Claustro la entrega de los votos se realizará por el Secretario General de la Universidad, con certificación acreditativa de los recibidos en el plazo establecido al efecto.

3. En las elecciones a Junta de Centro y Decano o Director, la entrega se realizará por el Secretario del Centro, utilizando el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior.

4. En las elecciones a Consejo de Departamento, la entrega se realizará por el Secretario del Departamento, utilizando el mismo procedimiento establecido en el apartado 2.

5. En las elecciones a Consejo de Instituto Universitario de Investigación, la entrega se realizará por el Secretario del Instituto, utilizando el mismo procedimiento establecido en el apartado 2.

Sección 4.ª Interventores

Artículo 32. Nombramiento.

1. Los candidatos, tanto a órganos colegiados como unipersonales, podrán nombrar, hasta tres días antes de la fecha de votación, interventores por cada Mesa Electoral en que pueda votarse su candidatura, mediante la expedición de credenciales en el modelo que establezca la Comisión Electoral. Durante la votación y el escrutinio de votos solo podrá haber un interventor por candidatura en cada Mesa Electoral.

Código Seguro de Verificación	UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Fecha y Hora	26/02/2018 09:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Página	13/19



2. Las credenciales deberán presentarse, en el plazo que se establece en el apartado anterior, ante la Comisión Electoral para obtener la acreditación correspondiente.
3. Para ser designado interventor es preciso estar inscrito en el censo.

Sección 5.ª Votaciones

Artículo 33. Realización de las votaciones.

1. El voto es libre, personal, secreto e indelegable. En ningún proceso electoral se admitirá el voto delegado.
2. Antes de votar los electores deberán acreditar su identidad mediante D.N.I, pasaporte o tarjeta de identidad vigente de la Universidad de Córdoba.
3. Una vez que se haya comprobado que el elector consta en el censo correspondiente, entregará al Presidente o a la persona que ejerza en ese momento por sustitución, el sobre que contenga la papeleta de su voto, quien seguidamente lo introducirá en la urna.
4. La Mesa dejará constancia del ejercicio del derecho al voto de los electores señalándolo en la lista del censo, a medida que el Presidente introduzca las papeletas en la urna.
5. A la hora de cierre de la sesión de votación, el Presidente de la Mesa anunciará en voz alta que va a concluir la misma, y no permitirá la entrada de nadie más en el local. No obstante, se permitirá a los ya presentes en el interior del local que emitan su voto. Acto seguido se procederá a cerrar el local y emitirán su voto los miembros de la Mesa y los interventores.
6. El Presidente dará cuenta inmediata a la Comisión Electoral de cualquier incidencia que alterase gravemente el desarrollo de la sesión electoral, haciéndola constar, además, en el acta.

CAPÍTULO VI

Sistema electoral

Artículo 34. Sistema electoral para órganos colegiados.

1. En las elecciones a representantes en el Claustro, Junta de Centro, Consejo de Departamento y Consejo de Institutos Universitarios de Investigación el sistema electoral será el mayoritario simple de voto limitado por listas abiertas, pudiendo votar cada elector a un máximo de un 75 por ciento del número total de representantes a elegir en su sector o grupo y, en su caso, circunscripción.
2. Cuando de la aplicación del 75 por ciento resultasen cifras no enteras cuya parte decimal sea superior a 0,50, se redondeará al entero superior más próximo.
3. La limitación del 75 por ciento no será de aplicación si el número de elegibles no es superior a dos. En estos casos, el voto podrá otorgarse a un solo candidato.
4. Cuando el número de candidatos sea igual o inferior al de puestos a cubrir, no se precisará votación, proclamándose directamente candidatos electos a quienes se hubieren presentado.

Artículo 35. Presencia equilibrada de mujeres y hombres en órganos colegiados.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 123 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, se propiciará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos colegiados de la Universidad de Córdoba, Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y

Código Seguro de Verificación	UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Fecha y Hora	26/02/2018 09:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Página	14/19



hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, salvo por falta de candidaturas.

No obstante, *en el caso de que hubiera que elegir a dos o tres representantes, la presencia equilibrada se entenderá cumplida cuando haya sido elegido uno de cada sexo, salvo por falta de candidaturas.*

2. A tal efecto, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los electores podrán votar hasta un máximo del sesenta por ciento de candidatos de un mismo sexo, porcentaje que se calculará sobre el número máximo de candidatos al que se puede votar de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

No obstante, cuando el número de máximo de candidatos que se pueden votar sea tres, cada elector podrá votar como máximo a dos candidatos de un mismo sexo.

3. Cuando de la aplicación del 60% resultasen cifras no enteras cuya parte decimal sea superior a 0,50, se redondeará al entero superior más próximo.

Artículo 36. Sistema electoral para órganos unipersonales.

En las elecciones a Rector, Decano o Director de Centro, Director de Departamento y Director de Instituto Universitario el sistema electoral será el previsto para cada caso en los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Artículo 37. Resolución de los empates.

1. Los empates se resolverán mediante la aplicación de criterios de antigüedad, primero, y edad, después. A tal efecto, se determinará la mayor antigüedad atendiendo a las siguientes reglas:

a) En los sectores integrados por personal docente con vinculación permanente, la que resulte para el cómputo de trienios, con exclusión de los servicios prestados en Cuerpos, Escalas o Categorías no universitarias. En el caso de profesorado contratado sin vinculación permanente, la que resulte de la suma del tiempo de servicio prestado en la Universidad en cualquiera de las categorías que componen el subgrupo.

b) En el sector del Personal de Administración y Servicios, la que resulte para el cómputo de trienios como personal funcionario o laboral, con exclusión de los servicios prestados en Cuerpos, Escalas o Categorías no pertenecientes a la Universidad.

c) En el sector de estudiantes, la que resulte del tiempo en que el alumno ha permanecido matriculado en la Universidad de Córdoba.

2. Si aplicadas las reglas del apartado anterior persistiera el empate, será proclamado candidato electo el de más edad.


Artículo 38. Escrutinio.

1. Finalizada la votación, comenzará el escrutinio que será público.

2. Las Mesas Electorales podrán valerse para el escrutinio de colaboradores que, en su caso, haya nombrado la Comisión Electoral.

3. En el escrutinio se podrán utilizar los medios informáticos y técnicos que sean autorizados por la Comisión Electoral, garantizándose en todo caso la transparencia del escrutinio.

Código Seguro de Verificación	UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Fecha y Hora	26/02/2018 09:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Página	15/19



Artículo 39. Votos nulos.

Será considerado voto nulo:

- a) El emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial.
- b) El emitido en papeleta sin sobre.
- c) El emitido en sobre que contenga más de una papeleta con distintos candidatos.
- d) El emitido en papeleta que conste un número de marcas superior al número máximo de candidatos que el elector puede votar
- e) El emitido en papeleta en la que se hubiera modificado, añadido o tachado nombres de los candidatos comprendidos en ella o se hubiere producido cualquier otro tipo de alteración que impida conocer con claridad la efectiva voluntad del elector.
- f) El emitido en sobre con signos externos de reconocimiento.
- g) El emitido sin respetar lo estipulado en el artículo 35 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

Disposiciones específicas para las elecciones en el sector de los estudiantes de Grado, Máster y Doctorado

Artículo 40. Convocatorias de elecciones en el sector de estudiantes para órganos colegiados.

1. Corresponde al Rector, la convocatoria de elecciones de representantes de los estudiantes al Claustro.

2. Corresponde al Decano o Director, la convocatoria de elecciones de representantes de estudiantes para la Junta de Centro.

3. Sin perjuicio de la aplicación de las normas de carácter general en las convocatorias para la elección de representantes de órganos colegiados, cuando haya que cubrir los puestos de representación estudiantil de Grado, Máster y Doctorado en los Consejos de Departamento, realizará la convocatoria el Director del Departamento, a propuesta de los Consejos de Estudiantes correspondientes a las titulaciones de los representantes a elegir. Dicha convocatoria será autorizada por el Consejo de Departamento.

Artículo 41. Elecciones parciales en el sector de estudiantes.

1. Se podrán realizar elecciones parciales para cubrir puestos de representación en Claustro y Junta de Centro, sin perjuicio de lo que se dispone para las elecciones a Consejo de Departamento.

2. La convocatoria de elecciones parciales para cubrir puestos de representación en Claustro y Junta de Centro podrá realizarse siempre que no se esté en los seis meses últimos del mandato y el número de representantes sea inferior al 60%. No obstante, si la Junta de Centro lo considera necesario podrán convocarse elecciones parciales, sin sujeción a los límites anteriores.

Artículo 42. Momento de la convocatoria.

1. Las convocatorias para elecciones parciales en el sector de estudiantes se realizarán dentro de los dos meses anteriores al mes en el que finalice el mandato de los representantes. En el caso de

Código Seguro de Verificación	UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Fecha y Hora	26/02/2018 09:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Página	16/19



que proceda una nueva constitución del órgano colegiado, la convocatoria se realizará al mismo tiempo que para los demás sectores.

2. Cuando se trate de cubrir puestos de representación estudiantil en los Consejos de Departamento por haber cesado el representante elegido por la titulación o por haber quedado vacante algún puesto en las elecciones anteriores, procederá la convocatoria de elecciones para cubrir dicho puesto. El representante elegido lo será por un período de dos años.

Artículo 43. *Censos de los estudiantes.*

Sin perjuicio de lo que establece en el Capítulo IV de este Reglamento, los censos electorales de los estudiantes de Grado, Máster y Doctorado estarán constituidos por los estudiantes que, al tiempo de la convocatoria, tengan matrícula vigente en alguna de las titulaciones oficiales en la Universidad de Córdoba.

Artículo 44. *Asignación de representaciones de estudiantes en el Consejo de Departamento.*

Cuando el número de representantes de estudiantes en el Consejo de Departamento sea superior al 25% de sus miembros, el orden de prelación para obtener la representación de pleno derecho vendrá determinado por el mayor número de créditos que imparta el Departamento en la titulación correspondiente. En este caso, el resto de representantes tendrá derecho a asistir a las reuniones del Departamento con voz, pero sin voto.

Artículo 45. *Convocatorias para elecciones a órganos de representación estudiantil.*

1. La convocatoria para elegir Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad se realizará por el órgano que establezca el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, y deberá ser autorizada por la Comisión Electoral.

2. La convocatoria para elegir Presidente del Consejo de Estudiantes de Centro se realizará por el órgano que establezca el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, y será autorizada por la Comisión Electoral, que informará a la Junta de Centro.

CAPÍTULO VIII

Las reclamaciones


Artículo 46. *Presentación de reclamaciones.*

1. Las resoluciones que se adopten sobre convocatorias electorales serán recurribles ante la Comisión Electoral.

2. Las resoluciones que se adopten por los órganos de la administración electoral, así como las que deriven de la actuación de los candidatos, o de actuaciones institucionales que puedan perjudicar la imparcialidad, podrán ser objeto de reclamación ante la Comisión Electoral. Si se trata de actuaciones para las que la Mesa Electoral es competente será requisito necesario haber presentado reclamación previa ante la misma.

3. Las resoluciones de la Comisión Electoral agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso de reposición o directamente impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Código Seguro de Verificación	UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Fecha y Hora	26/02/2018 09:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Página	17/19



Artículo 47. Tramitación de las reclamaciones.

1. Las reclamaciones deberán presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna, uniendo a la misma cuantos documentos de prueba se consideren oportunos.

2. Recibida la reclamación por el órgano competente, la remitirá, sin dilación alguna, a la Comisión Electoral, con informe motivado sobre el contenido de la reclamación. El órgano encargado de emitir el informe deberá unir al mismo toda la documentación que considere necesaria para resolver.

3. La Comisión Electoral procederá de inmediato a la resolución de la reclamación, pudiendo realizar el trámite de audiencia a los interesados cuando lo considere necesario para resolver.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. Ejercicio del derecho de sufragio del personal que ejerce sus funciones en Comisión de Servicios en la Universidad de Córdoba.

1. El personal de otras Universidades y Administraciones Públicas que ejerza sus funciones en la Universidad de Córdoba en Comisión de Servicios podrá ejercer el derecho de sufragio activo con las particularidades que se indican:

a) Si se trata de personal docente e investigador, personal docente o personal investigador, en todos los casos con doctorado, se integrarán en el sector A1.

b) Si se trata de personal docente e investigador o personal docente, en ambos casos sin doctorado, se integrará en el sector B1.

c) El personal de administración y servicios, integrado en el sector C.

2. A este personal le serán de aplicación las reglas sobre adscripción que se establecen en los Estatutos para las elecciones a órganos colegiados y unipersonales de los Centros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Participación del Personal de Administración y Servicios de carácter temporal.

1. El personal de administración de servicios que mantenga una relación funcional o laboral, como interino, u otra de carácter temporal, ocupando puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo o en sustitución de sus titulares, podrá ejercer el derecho de sufragio si se encuentra en servicio activo al tiempo de la convocatoria y a la fecha en que se celebren las votaciones.

2. Se excluye expresamente al personal eventual de la previsión establecida en el apartado anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Denominaciones.

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento a órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Código Seguro de Verificación	UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Fecha y Hora	26/02/2018 09:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Página	18/19



DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. *Adaptación de Reglamentos de Organización y Funcionamiento de órganos colegiados.*

Los órganos colegiados de la Universidad de Córdoba deberán adaptar sus respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento a las normas contenidas en los Estatutos en materia electoral, así como al presente Reglamento Electoral en un plazo de un año.

En tanto no se lleven a cabo tales modificaciones, se habilita a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el correcto desarrollo de los procesos electorales que deban celebrarse.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. *Adaptación del plazo establecido en el artículo 16 para elecciones a Junta y Decano o Director de Centro.*

Para las primeras elecciones a Junta de Centro y Decano o Director que se celebren conjuntamente, el plazo de dos meses previsto en el artículo 16.1 para la convocatoria se computará tomando en consideración el día en que expira el mandato del órgano unipersonal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación del Reglamento Electoral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba

El Claustro Universitario autoriza a la Secretaría General a aprobar el texto consolidado del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Fecha y Hora	26/02/2018 09:31:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UNFTYQRHTIXJWYIZP6RVLAMB4	Página	19/19

